

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pñs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:  
Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:  
Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Monte-Palacio, á D. Francisco Ruiz Martínez.  
Otros de personal.

Ministerio de Hacienda:  
Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la terminación de obras comenzadas en el patio de Levante del edificio ocupado por el Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Guerra:  
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:  
Real orden disponiendo que los testimonios librados por los Escribanos en virtud de las funciones que les corresponden tienen por sí solos eficacia dentro del territorio del Juzgado de primera instancia á que pertenezca el fedatario.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID los Estatutos de la Real Academia Gallega de la Coruña.  
Otra disponiendo se incoe expediente para la supresión de las Escuelas Normales oficiales de Baleares y de Huesca.

Ministerio de Fomento:  
Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por choque de trenes.

Administración central:  
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.  
ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Guatemala del súbdito español Francisco Lozano Soler.  
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.  
Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Agosto último.  
Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Acordando que los alumnos no oficiales de los estudios del Magisterio deben satisfacer por derechos de formación de expediente 2 pesetas 50 céntimos por cada grupo de asignaturas que constituyan un curso ó parte de él.

Administración provincial:  
Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.—Subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Orense á Portugal.

Administración de Justicia:  
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.  
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.  
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Federico Loygorri y de la Torre, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Monsalve.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Manuel Camó, en la vacante producida por fallecimiento de D. Marcelo Spínola y Maestre, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Demetrio Alonso Castrillo, en la vacante producida

por fallecimiento de D. Emilio Nieto Pérez Serrano, Marqués de Guadalerzas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.º del último de dichos artículos, á D. Carlos María Cortezo, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Danvila y Collado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 8.º del último de dichos artículos, á D. José de Aldecoa y Villasante, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 6.º del último de dichos artículos, á D. Federico Ochando y Chumillas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 8.º del último de dichos artículos, á D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, en la vacante producida por fallecimiento de D. Nicolás Melgarejo y Melgarejo, Duque de San Fernando de Quiroga.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Cándido Lara, en la vacante producida por fallecimiento de D. Emilio Calleja é Isasi.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Francisco Ruiz Martínez; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Monte-Palacio, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de redimirse á Colegiata, de Barastro, por defunción de D. Vicente Martínez, al Licenciado D. Rafael San Martín Vidallet, Párroco de Bielsa, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Joaquín Vidal y Gómez, Magistrado del mismo Tribunal, en comisión.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 7.º y 9.º, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la terminación de las obras comenzadas en el patio de Levante del edificio ocupado por el Ministerio de Hacienda para ensanchar las oficinas de Intervención y Caja de la general de Depósitos, y traslado á otro local de la Biblioteca del mismo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 78.391 pesetas 88 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Cerdó Pujol, vecino de Palma, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 700, expedida en 30 de Enero del año actual, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Matías Toledo, vecino de Andoain, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 162, expedida en 14 de Noviembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hermano Juan Toledo Arruti, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Puchol Carbonell, vecino de Valencia, calle de Guillén de Castro, núm. 130, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 205, expedida en 29 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Francisco Puchol Delgado, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Valencia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apodera-

da en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del tercer Cuerpo de ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid:

Resultando que la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid acude á este Ministerio exponiendo que, por causas ó motivos desconocidos en el orden legal, y aun en el burocrático, y sin explicación racional de ningún género, vese adoptando por algunas dependencias de este departamento una costumbre que, sobre ser inútil, resulta molesta para los funcionarios públicos que la Junta representa, y contraria á la esencia de la función que les está atribuida por las disposiciones legales vigentes; que esa costumbre es la de estimar indispensable el *Visto Bueno* del Juez de primera instancia respectivo en los testimonios librados por los Escribanos; que en evitación de prácticas inútiles, contrarias al espíritu y aun á la letra de los preceptos legales, pues así como el Notario es el fedatario público en los actos extrajudiciales, lo es el Escribano en los judiciales de primera instancia, suplican que, en la forma más conveniente, se acuerde que cese la costumbre de exigir *Visto Bueno* ni ningún otro género de adverbación de firma en los testimonios librados por los Escribanos de Madrid en virtud de las funciones públicas que les corresponden, siempre que hayan de hacerlo dentro del territorio del Tribunal:

Considerando que el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que reorganizó el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, refundiendo las disposiciones de los de 20 de Mayo de 1891, 9 de Octubre de 1893 y 16 de Octubre de 1896, establece, como las anteriores, que «los Escribanos son funcionarios públicos con facultad propia para auxiliar á los Jueces de primera instancia é instrucción, y dan fe de todos los actos cuyo conocimiento les corresponda»:

Considerando que igualmente es obligación de los Escribanos «extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias, autos y sentencias que pasen ante ellos», y «no dar copia certificada ó testimonio sino en virtud de providencia del Juez competente»:

Considerando que estas facultades no están cercenadas ni cohibidas por ninguna otra disposición, antes bien son reflejo fiel y transcritas literalmente de lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial y en las de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes:

Considerando que no puede admitirse, y es contrario á lo que demanda la recta aplicación de las leyes, que siendo el Escribano el funcionario con facultades *proprias* para dar fe de todos los actos cuyo conocimiento corresponda á los Jueces de primera instancia é instrucción, precisamente el Juez de un distrito pueda prestar mayor eficacia con su firma á la del funcionario público que tiene como facultad privativa la de autenticar la del Juez; y

Considerando que la súplica de la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid es justa y evitará la disparidad de criterio que, según manifiesta, se revela en diferentes dependencias de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que los testimonios librados por los Escribanos en virtud de las funciones públicas que les corresponden tienen por sí solos eficacia dentro del territorio del Juzgado de primera instancia é instrucción á que pertenezca el fedatario, sin que sea necesario en tal caso el *Visto Bueno* del Juez, ni ningún otro género de adverbación ó legitimación de firma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que

se publiquen en la GACETA DE MADRID los estatutos de la Real Academia Gallega de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ESTATUTOS

DE LA

## REAL ACADEMIA GALLEGA DE LA CORUÑA

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.º El objeto de la Academia, patrocinada por la Asociación Iniciadora y Protectora de la Academia Gallega, de la Habana, es cultivar la Bellas Letras en general y principalmente aquellos estudios que más puedan contribuir al conocimiento de la Historia, Antigüedades, Literatura y Lengua de Galicia.

### CAPITULO II

#### CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA

Art. 2.º El domicilio oficial de la Academia es la ciudad de la Coruña.

Art. 3.º La Academia se compone de Académicos:

De honor.  
De número.  
Correspondientes, y  
Adjuntos.

Art. 4.º Los Académicos de número son cuarenta, y residirán en Galicia, y se procurará que la representación sea en número igual, dentro de lo posible, de elegidos en cada provincia.

Art. 5.º Los Académicos de honor, correspondientes y adjuntos podrán ser tantos como juzgue conveniente la Academia.

Art. 6.º Las condiciones que deben reunir los Académicos son las siguientes:

*Académicos de honor.*—Podrán serlo todos aquellos que, á juicio de la Academia, hayan prestado valiosos servicios al país ó á sus Artes, Ciencias, Historia y Literatura.

*Académicos de número.*—Ser persona de reconocida competencia ó haber escrito una ó más obras interesantes en cualquier ramo de los estudios para cuyo fin se constituye la Academia; ser Académico correspondiente de una Academia nacional ó extranjera, ó haber obtenido tres primeros premios en certamen público celebrado en Galicia.

*Académicos correspondientes.*—Haber publicado una ó más obras de mérito relativo sobre los asuntos que estudia la Academia, ó haber obtenido primer premio en certamen público celebrado en Galicia; ser ó haber sido Director, por dos años cuando menos, de una revista literaria; pertenecer al Claustro de un establecimiento docente público ó privado, ó haber sido Miembro de la Junta directiva de cualquier Centro gallego ó Sociedad análoga de España ó del extranjero.

El título de Correspondiente extranjero se conferirá á literatos ó historiadores de distinción ó á aquellos que hayan dado á conocer nuestra Literatura ó Historia en los países en que residan.

Las mujeres que se distinguen en cualquier ramo de los en que se ocupa la Academia podrán ser nombradas Académicas correspondientes.

*Académicos adjuntos.*—Presentar una Memoria original sobre algún asunto literario ó histórico; ser ó haber sido Director ó redactor de un periódico gallego, cuando meno un año, ó haber obtenido *accessit* en un certamen público celebrado en Galicia, ó distinguirse por su amor á esta tierra. No podrán ser menores de diez y ocho años, y deberán residir en Galicia.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de Académicos de número se anunciarán en junta ordinaria, pudiendo presentarse propuestas para llevarlas en las dos sesiones siguientes á aquella en que se hubiese anunciado.

La propuesta para Académico de cualquiera de sus clases será unipersonal y deberá ser firmada por tres Académicos de número, los cuales responderán del asentimiento del interesado, caso de ser elegido.

Art. 8.º Acompañará á la propuesta una relación detallada de los méritos de cada candidato.

Art. 9.º Terminado el plazo para su presentación, el Presidente de la Academia nombrará una Comisión de tres Académicos de número para que emita dictamen respecto á las propuestas, leyéndose éstas y aquél en la junta anterior en que deba tener efecto la votación.

Art. 10.º Para ser elegido es indispensable obtener por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes y representados en junta ordinaria. Si ninguno de los propuestos los hubiese alcanzado se verificará una nueva votación, que deberá recaer en los dos candidatos que en la primera hubiesen obtenido mayor número de votos, considerándose suficiente en este caso la mayoría absoluta.

Art. 11.º Las plazas de número se proveerán precisamente dentro de las cinco sesiones siguientes á aquella en que se hubiese anunciado la vacante.

Art. 12.º Las propuestas de Académicos correspondientes, previas las formalidades que señalan los artículos 8.º y 9.º, serán resueltas dentro de las dos sesiones siguientes á aquella en que se hubiesen presentado. Deberán obtener, cuando menos, las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Art. 13.º Los Académicos adjuntos serán elegidos, previa mayoría de votos, en la siguiente sesión á aquella en que se hubiese presentado la propuesta, para lo que en dicha sesión se nombrará la Comisión que, con arreglo al art. 9.º, deberá dar dictamen, que se leerá en el acto en que deba procederse á la elección.

Art. 14.º Los Académicos de honor podrán ser nombrados por la Junta de gobierno, ó propuestos por los Sees. Académicos de número ó por la junta general.

Podrán ser elegidos en la misma sesión que sean propuestos, por votación ó por aclamación.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS

Art. 15.º Los elegidos para Académicos de número tomarán posesión en junta extraordinaria, á cuyo efecto remitirán á la Academia el discurso de que se habla en el artículo siguiente en el término de seis meses, pasados los cuales sin hacerlo se les prevendrá que de no presentarlo dentro de los tres siguientes se declarará caducado su nombramiento y se procederá á nueva elección, salvo los casos de impedimento legítimo y notorio á juicio de la Academia, la cual podrá prorrogar el plazo por dos meses más.

Art. 16. Los Académicos de número son elegibles para todos los cargos de la Academia, y tienen voz y voto en las deliberaciones de la misma, quedando obligados:

- 1.º A leer en la junta en que tomen posesión un discurso, cuyo tema podrán elegir á su gusto; pero debiendo hacer un breve elogio ó resumen de los méritos del Académico á quien reemplacen.
- 2.º A contribuir con sus trabajos á los fines de la Academia, y á entregar con destino á la Biblioteca de la misma un ejemplar de cada obra que publiquen.
- 3.º A desempeñar las comisiones que la Corporación les encomiende.

4.º A la asistencia á las juntas que la misma celebre y á emitir su voto en todas las ocasiones que lo requieran.

Los Académicos de número que no residan en el domicilio social no están obligados á la asistencia sino para el acto de toma de posesión; en los demás pueden delegar su representación en otro Académico de cualquiera clase que sea, ó enviar su opinión por escrito, según los casos.

Art. 17. Los Académicos de número que no vivan en la localidad donde esté establecida la Academia tendrán derecho á percibir, si lo estiman conveniente, el importe de su billete de pasaje y 10 pesetas, como indemnización, por cada junta ordinaria á que asistan.

Art. 18. Tampoco quedan obligados á la asistencia los Académicos de las demás clases, no residiendo en el domicilio social, y aun cuando asistan, no tienen derecho á indemnización. Pueden delegar ó enviar su opinión por escrito cuando tengan derecho á ello.

Art. 19. Los Académicos correspondientes pueden asistir á las juntas ordinarias que celebre la Academia, teniendo voz en ellas cuando se tratan asuntos literarios.

Están obligados á cooperar á los fines del Instituto con su ilustración, y cumpliendo los encargos y comisiones que se les confieran. Deberán además remitir al mismo un ejemplar de los trabajos que publiquen, los cuales podrán ser leídos en sus sesiones, y dar dictamen sobre las obras que se sometan á su juicio. Sólo tendrán voz y voto en las juntas generales y extraordinarias cuando estas últimas lo sean de toda la Corporación.

Art. 20. Los Académicos adjuntos podrán asistir á las juntas de la Corporación; pero sólo tendrán voz y voto en las generales y extraordinarias. Tendrán iguales obligaciones por lo que respecta á la Academia que los correspondientes.

Art. 21. Los Académicos de honor podrán asistir á todas las juntas; pero sólo tendrán voz en ellas cuando se trate de asuntos literarios.

Art. 22. Los Académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen, pero con la obligación de expresar la clase á que pertenezcan.

Art. 23. El Académico que sin justa causa, á juicio de la Junta de gobierno, dejase de cumplir las obligaciones que los estatutos le imponen, perderá el derecho á conservar el título.

Art. 24. Los Académicos de número que se ausenten de Galicia pasarán á la categoría de correspondientes, y se anunciará su vacante. Cuando regresen tienen derecho á ocupar la primera plaza que se presente, sin necesidad de propuesta.

Art. 25. Los correspondientes y adjuntos tendrán preferencia, en igualdad de caso, sobre las propuestas de individuos ajenos á la Academia para Académicos de la clase siguiente á la que pertenezcan.

CAPÍTULO IV

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 26. La Junta de gobierno se compone de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Estos cargos son á perpetuidad y deberán recaer en Académicos de número residentes en el domicilio social.

Cuando lo estime conveniente podrá la Junta de gobierno asesorarse para sus deliberaciones de uno ó más Académicos de número.

Las vacantes no podrán exceder de cuatro meses, y se proveerán en junta ordinaria, debiendo obtener las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Art. 27. En ausencias, incompatibilidades ó vacantes serán sustituidos el Presidente y el Tesorero por el Académico de número de mayor edad, y el Secretario, por el más joven.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

- 1.º Presidir la Academia.
- 2.º Cuidar de la ejecución de los estatutos, reglamentos y acuerdos.
- 3.º Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar después cuenta á la Academia.
- 4.º Distribuir las tareas académicas.
- 5.º Nombrar los Vocales de las Comisiones cuando á propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando lo tenga por conveniente.
- 6.º Designar los suplentes que hayan de sustituir á los nombrados cuando éstos no pudiesen desempeñar el cargo para que hubiesen sido elegidos.
- 7.º Firmar los títulos de los Académicos y poner el Visto Bueno á las comunicaciones en que se dé cuenta de nombramientos. Autorizar las actas de las sesiones y comunicaciones que por su naturaleza especial lo requieran, y visar las certificaciones y documentos, así de cobro como de pago.
- 8.º Señalar los días en que hayan de celebrarse las juntas ordinarias, generales y extraordinarias; y
- 9.º Ejercer las demás facultades que se le confieran por estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Art. 29. Atribuciones del Secretario:

- 1.º Extender el acta de cada sesión, dar lectura de ella y firmarla con el Visto Bueno del Presidente, después de aprobarla.
- 2.º Dar cuenta de la correspondencia y contestarla en los términos que acuerde la Academia, y llevar los registros de entrada y salida de las comunicaciones.
- 3.º Participar en cada sesión las adquisiciones de obras que se hayan efectuado por compra ó donación de los autores ó otras personas.
- 4.º Expedir, con el Visto Bueno del Director, todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos y dictámenes de la Academia.
- 5.º Conservar en su poder los sellos de ésta y sellar los nombramientos de Académicos con el sello mayor, y con el sello pequeño todos los documentos que los requieran.
- 6.º Custodiar los libros de actas, llevar registro de todos los Académicos, con el historial de cada uno, y reclamar de los herederos ó sucesores de los de número la Medalla de la Corporación que no hubiesen entregado.
- 7.º Avisar por escrito á los Académicos para las multas.
- 8.º Intervenir las cuentas y documentos de Tesorería, llevando un libro de cuenta y razón.
- 9.º Presentar á la junta general de fin de año la Memoria de los trabajos del mismo; y
- 10.º Desempeñar los demás cargos que se le confieran por los reglamentos y acuerdos de las directivas y de las juntas.

Art. 30. Obligaciones del Tesorero:

- 1.º Recaudar las cantidades que por cualquier título perciba la Corporación, conservándolas en su custodia.

2.º Satisfacer las que deba la Academia, mediante orden de pago dictada por el Presidente y la intervención del Secretario.

3.º Tomar la cuenta mensual de cargo y data, que ha de publicarse en el *Boletín*, y presentar á la general que anualmente se celebre la cuenta del año; y

4.º Rendir cuentas al Presidente siempre que éste lo solicite.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para el mejor servicio la Academia tendrá un Archivero Bibliotecario, que tendrá bajo su responsabilidad y según prevengan los Reglamentos el Archivos-Biblioteca y Museo. Auxiliará al Secretario en su cometido, y tendrá como indemnización y para gastos de oficina la cantidad que se le señale en el presupuesto anual.

Este cargo será á perpetuidad y será desempeñado por un Académico correspondiente.

Sus obligaciones serán:

1.º Llevar un registro en el cual se especifiquen las fechas de las adquisiciones y donativos de obras, procedencia de las mismas y materias de que traten, debiendo pasar; al efecto del núm. 3 del art. 29, una nota al Secretario para que éste dé cuenta á la Academia.

2.º Cumplir los acuerdos de la Academia en lo que se refiera á acusar recibo de los objetos que se cedan á la misma para la Biblioteca-Museo, con el Visto Bueno del Secretario.

3.º Autorizar, previa concesión de la Academia, la copia ó publicación de los objetos y documentos del Museo-Biblioteca, mediante la condición de que hagan constar su procedencia los que soliciten publicarlos.

4.º Desempeñar los demás cargos que se le confieran por la Junta de gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS JUNTAS DE LA ACADEMIA

Art. 31. Habrá cuatro clases de juntas:

De gobierno.

Ordinaria.

General, y

Extraordinaria.

También podrán celebrarse, fuera de estas juntas, sesiones públicas cuando lo crean conveniente la Academia ó la Junta de gobierno.

Art. 32. La Junta de gobierno la forman los individuos que desempeñan cargo y aquellos de quien se asesore, según el art. 26. Se reunirá tantas cuantas veces lo acuerde el Presidente, debiendo celebrarse cuando menos una al mes.

Art. 33. La junta ordinaria la forman los Académicos de número, y se celebrará cada dos meses. Para que pueda tener efecto se precisa la mitad de los Académicos, pudiendo completarse este número con las representaciones de los que no asistan.

Una de estas juntas se celebrará anualmente, y por sorteo, en una ciudad gallega, fuera del domicilio social. La designación de la fecha en que deba celebrarse se hará por la Academia en la junta anterior. Esa sesión no podrá repetirse en la misma localidad mientras no se hayan recorrido los principales Centros lingüísticos del país.

Si las circunstancias lo requirieren, podrá, por acuerdo de la Junta de gobierno ó á petición de tres Académicos de número, celebrarse junta ordinaria tantas cuantas veces sea necesario.

Art. 34. La junta general se compone de todos los Académicos, de cualquiera clase que sean, y se celebrará una vez al año, en el mes de Diciembre, para dar cuenta de la marcha de la Sociedad y rendición de cuentas.

Para poder celebrarse se necesita la asistencia de la mitad de los Académicos residentes en Galicia, pudiendo este número completarse como expresa el anterior artículo.

Art. 35. La junta extraordinaria será la de recepción de Académicos de número, que podrá ser pública ó privada.

También se reunirá la Academia en junta extraordinaria cuando lo estime conveniente la Junta de gobierno ó lo soliciten cinco Académicos de número, debiendo expresarse en la convocatoria si es sólo de Académicos de número ó de toda la Corporación. No podrán tratarse en estas juntas más asuntos que aquellos para que se convocaron, lo que deberá hacerse con diez días de anticipación para que llegue á tiempo á conocimiento de todos y puedan asistir ó enviar su representación. Para que puedan celebrarse se precisa igual número que para la ordinaria ó general, según los casos.

Art. 36. De no reunirse número suficiente en primera convocatoria, se citará para segunda pasadas noventa y seis horas, y entonces se celebrará la junta, cualquiera que sea el número de asistentes.

En toda convocatoria se expresará la orden del día, y se enviará con la debida anticipación á todos los Académicos que deban asistir á la junta, llevando aquélla á su domicilio á los residentes y enviando las otras por correo.

Art. 37. En las sesiones públicas no se podrá pronunciar discurso alguno, ni dar lectura, ni tomarse acuerdo sin que lo haya autorizado la Academia en junta ordinaria anterior.

Art. 38. El voto será secreto, y en caso de empate decidirá el Presidente, si juzgare oportuno hacer uso de este derecho.

Los Académicos, además de su voto, tendrán tantos cuantas sean las representaciones que ostenten, si á ello los autoriza. Si el delegado, por su clase de Académico, no tuviese derecho á voto, sólo lo ejercerá por las representaciones que le hayan conferido.

CAPÍTULO VI

PUBLICACIONES

Art. 39. La Academia publicará un *Boletín*, órgano suyo.

Art. 40. Está facultada para prohibir ó proteger, aun de personas que no pertenezcan á la Corporación, aquellos trabajos que puedan contribuir al más cabal conocimiento de la lengua, literatura ó historia de Galicia.

Art. 41. Para que una obra pueda obtener la distinción de ser prohibida por la Academia deberá presentarse á la Junta de gobierno. Esta la trasladará á la junta ordinaria, que nombrará una Comisión de tres individuos para que emita informe. Leído éste, permanecerá la obra sobre la mesa el tiempo que, según la naturaleza y extensión del trabajo, acuerde la Academia, transcurrido el cual se resolverá en votación si la obra es merecedora de la protección solicitada, debiendo reunirse lo menos cuatro quintas partes de votos. Si la obra que haya merecido ser prohibida llegase á imprimirse, deberá verificarse haciendo constar el acuerdo que respecto á la misma hubiese tomado la Academia.

Art. 42. En las obras que la Academia publique ó adopte, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones. La Corporación lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.

CAPÍTULO VII

FONDOS DE LA ACADEMIA

Art. 43. Los fondos de la Academia consisten:

- 1.º En los que remita la Asociación iniciadora y protec-

tora de la Academia Gallega de la Habana, á la que debe su creación.

2.º En las cantidades con que se dignen subvencionarla las Corporaciones y particulares, y

3.º En los fondos que pueda arbitrar la Sociedad.

Art. 44. Del movimiento de caudales se dará cuenta mensual y detallada en el *Boletín*. En la junta general de fin de año se presentará la cuenta de todo el ejercicio para su sanción.

Art. 45. La Academia aplicará como lo crea conveniente sus haberes á las investigaciones, adquisición y copia ó conservación de libros, manuscritos y demás monumentos históricos que estén relacionados con los fines de su instituto; á promover excursiones literarias y artísticas para el reconocimiento de archivos, bibliotecas y museos y sitios célebres ó apropiados por su antigüedad, monumentos y recuerdos, y donde más puro se conserve el lenguaje; á la impresión de obras; á la creación de estudios relacionados con la región; á la celebración de conferencias, juegos florales y certámenes artísticos, literarios y científicos; adjudicación de premios en metálico y retribuciones por trabajos históricos y literarios de verdadera importancia; al pago de salarios de sus dependientes, gastos de Secretaría y demás indispensables.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46. La Academia creará bajo su dirección y dependencia la *Sociedad gallega de excursiones*, que se regirá por un Reglamento especial.

Art. 47. La Academia tendrá los auxiliares, empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por la Junta de gobierno.

Art. 48. Queda facultada la Junta de gobierno para resolver los casos dudosos, los de variada interpretación y los no previstos en estatutos y reglamentos.

Art. 49. Para la redacción de documentos y comunicaciones se emplearán, según los casos, los idiomas nacional y regional.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la instalación de la Academia, los primeros 40 Académicos lo serán los nombrados por la Asociación de la Habana, que componen la Comisión gestora, y los demás que ésta designe hasta el completo del número.

También la misma Comisión designará los Académicos que han de formar la Junta de gobierno y el Archivero-Bibliotecario.

Una vez posesionada la Junta de gobierno, su primera labor será la formación y aprobación por la misma de los Reglamentos interior de la Academia y de la *Sociedad gallega de excursiones*. Igualmente designará los Académicos correspondientes y adjuntos que crea convenientes hasta la constitución definitiva de la Academia.

REAL ORDEN

Vista por este Ministerio la situación excepcional en que en la actualidad se encuentra la organización y funcionamiento oficial de las Escuelas Normales de Maestras de las provincias de Baleares y de Huesca:

Resultando que la Escuela Normal elemental de Maestras de Huesca fué organizada por el Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1862, en cuyo art. 1.º se establece la Normal en el Beaterio de Santa Rosa de Lima, de aquella capital; que la segunda disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispuso que continuara rigiéndose por el mencionado Reglamento, y que lo mismo preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Agosto de 1901:

Resultando que la Escuela Normal de Maestras de Baleares fué creada con el carácter de libre el año 1872 por la Diputación provincial, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 14 de Enero de 1869, organización que fué aprobada por el Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1872; que por orden de 20 de Marzo de 1873 se dispuso que los títulos expedidos por esta Normal tuvieran carácter oficial; que por Real orden de 16 de Abril de 1875, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se concedió á dicha Escuela carácter oficial; que el art. 4.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1899 dispuso que continuara la Escuela organizada en la misma forma que lo estaba; que en la Real orden de 12 de Junio siguiente, que se dictó para ampliación y complemento de lo dispuesto en dicha disposición, se encomienda expresamente la dirección y profesorado de la Escuela á la Congregación de Hermanas de la Pureza, y que la Real de 26 de Agosto de 1901 dispone que continúe dicha organización:

Considerando que la enseñanza oficial en ambas Normales se encuentra á cargo de Corporaciones religiosas y de Profesorado que no cuenta con los requisitos establecidos en la legislación general de Instrucción pública:

Considerando que esta organización es evidentemente ilegal, por contravenir los principios fundamentales establecidos en la Constitución del Estado, en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en los decretos-leyes de 14 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1894:

Visto el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902, que suprimió el carácter oficial á la Facultad de Derecho del Colegio Seminario de San Dionisio Arcopagita, del Sacro Monte de Granada, y lo preceptuado para la supresión de establecimientos de enseñanza en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda inmediatamente á la incoación del oportuno expediente para la supresión de las Escuelas Normales oficiales de Baleares y de Huesca, á cargo en la actualidad y respectivamente de las Congregaciones de Hermanas de la Pureza y Beaterio de Santa Rosa de Lima,

y, por lo tanto, á la derogación de lo preceptuado en cuanto al particular por los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1898 y 5 de Mayo de 1899 y á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio siguiente, solicitando el informe preceptivo del Consejo de Instrucción pública en pleno, determinado en el Real decreto de 21 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Segovia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del choque de trenes ocurrido en la estación de Ontanares (línea de Villalba á Medina por Segovia) el día 11 de Julio de 1905, y retraso de los trenes números 16 y 28, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Agosto de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Segovia á causa del choque de trenes ocurrido en la estación de Ontanares el día 11 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente mes.

Según denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, en la vía tercera de la mencionada estación se hallaban apartados varios vagones; la aguja que comunicaba la vía segunda con la tercera se dejó hecha para el último, y al entrar el tren de mercancías número 17 pasó á dicha vía tercera en vez de continuar por la segunda, produciéndose el choque, como consecuencia del cual resultaron con algunas contusiones el conductor y un mozo del tren, averías en el material y retraso de los trenes números 16 y 28 en su llegada á Madrid.

El Jefe, considerando responsable del accidente á la Compañía, proponía se la multase en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que concuerdan respecto de los hechos con lo manifestado por la División, que los responsables de lo ocurrido fueron castigados por la falta que cometieron no dejando la aguja en la posición que debió estar; pero que la entidad Compañía no se incurrió en responsabilidad, y, por lo tanto, proceda á desestimar la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que el accidente se originó por haber efectuado mal un cambio de agujas, lo cual confiesa la mencionada Compañía; y como ésta es responsable de las faltas cometidas por sus agentes, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, no procede la condonación.

El caso, á juicio de la Sección, no puede dar lugar á dudas.

Se trata de un accidente respecto á cuyas causas están por completo de acuerdo la División y la Compañía, recomendando esta última que se produjo por no cumplir sus agentes ó empleados lo dispuesto en los Reglamentos de servicio, razón por la cual los castigó desde luego, y como el único punto que la Compañía discute, que es el no considerarse responsable por los descuidos ó faltas que sus agentes cometan, no es discutible, puesto que en la Real orden que el Negociado cita se establece de modo indudable que si lo es, debe confirmarse la multa.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Segovia á causa del choque ocurrido el día 11 de Julio de 1905 en la estación de Ontanares entre el material depositado en la vía tercera de dicha estación y el tren de mercancías número 1.017.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Contencioso administrativo.**

**Secretaría.**

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

Doña Adelaida Hernando Bárcena contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Mayo de 1906, sobre derecho á pensión como hija de D. Inocencio, Oficial cuarto que fué de Hacienda.

D. Fernando Alonso y León Zegri contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Julio de 1906, que anuncia á concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura española del Instituto de Bilbao.

D. Fulgencio Espá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Mayo de 1906, sobre alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Dalias.

D. Juan Casado Torres, como Gerente de la Sociedad Recaudadora de Contribuciones de la provincia de Zaragoza, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Junio de 1906, que confirma el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia en expediente sobre adjudicación de fincas por débitos de contribución territorial en pueblos de dicha provincia.

Doña Asunción Campos Cerveltó contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1906, sobre participación de pensión vitalicia con su hermana Doña María Matilde.

D. José Fernández Casado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1906, que confirma un acuerdo del Gobernador de Zamora destituyendo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuentesauco.

D. Agustín Caro Riaño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1902, sobre que se deje sin efecto el acuerdo de la Dirección de Obras públicas que anula el expediente reduciendo el ancho normal de la carretera de Talará á Almuñécar.

D. Agustín F. de Montilla contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Mayo de 1906, sobre devolución de cantidades por fianza del arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos y sello de pesas y medidas en La Unión (Filipinas).

D. Manuel Cuesta García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Junio de 1906, que desestimó instancia del interesado pretendiendo que se declare excedente de cupo á su hijo Maximiliano Antonio María, soldado en Amieva (Oviedo).

D. José Rodríguez Cela contra acuerdo del Tribunal gu-

bernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1906, sobre mejora de haber pasivo como Sobrestante primero de Obras públicas que fué.

El Ayuntamiento de Riáza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1906, sobre modificación de la condición 8.ª del pliego de condiciones para la subasta de los pastos del monte Los Comunes.

La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Julio de 1906, sobre suspensión de varios acuerdos de la Diputación y Comisión provincial por morosidades del arrendatario de la Plaza de Toros D. Pedro Niembro.

La Sociedad Calle Hermanos contra resolución de la Dirección general del Tesoro en 22 de Mayo de 1906, sobre supesta defraudación por impuesto sobre consumo de gas y electricidad en Coín (Málaga).

D. Mariano González Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de 1906, sobre concesión de doble vía en la calle de la Montera al tranvía del Norte de Madrid.

Doña Catalina Deprit Cañadilla contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1906, sobre derecho á pensión del Tesoro como viuda de D. Marcelino Villanueva, Jefe de Sección que fué del Ministerio de Fomento.

D. Víctor Navarro Rey contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1906, sobre traslado del interesado como Registrador de la propiedad de Alcoy.

D. José María Asensi y Vilaplana contra la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Junio de 1906, sobre separación del Cuerpo de Correos.

El Fiscal de S. M. contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de Marina en 24 de Mayo, 29 de Julio y 5 de Octubre de 1904, relativas á pruebas de la construcción del dique seco de la Carraca.

Doña Delia Smith y demás herederos de D. Estanislao Recabarrén, vecino de Santiago de Chile, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1906 en el incidente de personalidad suscitado en el expediente sobre abono de 53.280'80 pesos por venta indibida por el Estado del Ingenio Nuestra Señora de Aranzazu, en Cuba.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Secretario Decano, Francisco Cabello.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

La Legación de España en Guatemala participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lozano Soler, viudo, natural de Fortuna (Murcia).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR**

**SECRETARÍA**

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación, con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
388	58	5 Agosto 1905...	Guerra.....	D. José Quetglós Ramón.....	D. José Quetglós Ramón.
557	81	30 Agosto 1905....	Idem.....	D. Federico Gil Alonso.....	D. Federico Gil Expósito.
1.142	3	28 Mayo 1906.....	Idem.....	D. José Castro Alvarez.....	D. José Castro Vázquez.
1.142	4	28 Mayo 1906.....	Idem.....	D. Juan Sierra Rodríguez (Teniente Coronel).....	D. Juan Sierra Rodríguez (Coronel)
350	163	15 Julio 1905.....	Idem.....	Amado Carballo Iglesias.....	Amaro Carballo Iglesias.
344	114	4 Julio 1905.....	Idem.....	Camilo Cortés Vázquez.....	Camilo Castro Vázquez.
59	90	24 Octubre 1905....	Idem.....	Manuel Queijero Mañana.....	Manuel Queijero Mañana.
75	277	1 Diciembre 1905....	Idem.....	Cayetano Castelar Tromeza.....	Cayetano Castelar Tromeza.
10	112	16 Febrero 1905....	Idem.....	Nicolás Nivaz Valdivieso.....	Nicolás Vivar Valdivieso.
326	56	24 Junio 1905.....	Idem.....	Francisco Serrano Albuñil.....	Francisco Serrano Albuñer.
5	15	16 Febrero 1905....	Idem.....	Juan Lledó Congost.....	Juan Lledó Congost.
19	6	2 Abril 1905.....	Idem.....	Daniel Martirían Llena.....	Martirían Llenas Daniel.
70	70	30 Abril 1905.....	Idem.....	Pastor Casall Albert.....	Pastor Albor.
154	55	10 Junio 1905.....	Idem.....	José Rives Berges.....	José Rivas Verges.
47	223	4 Julio 1905.....	Idem.....	José Ferrán Ventura.....	José Ferrús Ventura.
388	71	5 Agosto 1905.....	Idem.....	D. César Constantini Soto.....	D. César Constantín Soto.
59	151	24 Octubre 1905....	Idem.....	Joaquín Urbieta Machido.....	Joaquín Urbieta Manchisidor.
307	219	24 Octubre 1905....	Idem.....	D. Juan Fallas Ducas.....	D. Juan Tablas Ducas.
9	257	15 Diciembre 1905....	Idem.....	José Masallí Vatlle.....	José Masalles Batlle.
70	110	19 Diciembre 1905....	Idem.....	Miguel Garijo Zanguito.....	Miguel Guerrico Zanguito.
657	13	16 Febrero 1906....	Idem.....	D. Vicente Villaoz Bolaños.....	D. Vicente Villaoz Bolaños.
392	60	25 Marzo 1906.....	Idem.....	José Luna Zalvidea.....	José Lecué Zalvidea.
916	8	5 Abril 1906.....	Idem.....	Miguel Fabió Serantes.....	Miguel Sabio Serantes.
487	297	9 Mayo 1906.....	Idem.....	Joaquín Visó Alleres.....	José Viso Olleros.
1.183	7	28 Mayo 1906.....	Idem.....	Miguel Fernández Hernández.....	Miguel Fernández Fernández.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Federico Requejo.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Agosto.*

JUBILACIONES	Pesetas.	Pesetas.
D. José Muxó y Moreno, Presidente del Consejo Forestal, Jefe Superior de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500.....	10.000	
D. José García Morón, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000	
D. Francisco Márquez Delgado, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000..		3.200
D. Ricardo Bonastre y Miralles, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000..		2.400
D. Manuel Fernández y Diaz, Portero tercero del suprimido Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.000.....		1.600
D. Francisco Ródenas Blasco, Torrero mayor, Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.500, tres quintos del regulador de 2.500.		1.500
D. Rafael Puertas Lozano, Inspector de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo		

	Pesetas.
anual de 800 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	800
<b>Importan las jubilaciones.....</b>	<b>25.500</b>
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
Doña María Baldasano y Topete, viuda, huérfana de D. Manuel, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
Doña María del Carmen Ureña y Barthe, viuda, huérfana de D. Manuel, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Juana en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Adela y Doña Dolores Guinchot y Sierra, huérfanas de D. Joaquín, Catedrático que fué del Instituto general y técnico de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Doña Rita Robustiana Sáenz de Censano, viuda, huérfana de D. Bernardo, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Dominica en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.....	1.375
Doña Ana y Doña Rafaela Rebout y López, huérfanas de D. Manuel, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.300 pesetas anuales.....	1.300
Doña Rafaela Hernández Peña, viuda de D. Pedro Alcántara y García Navarro, Administrador depositario del Hospital de Jesús Nazareno. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Dolores Gómez Martínez, huérfana de Don Joaquín, Escribiente mayor que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>11.500</b>

	Pesetas.
<b>PENSIONES DE MONTEPIO</b>	
Doña Luisa Bermúdez, viuda de D. Eugenio López Rogoieira, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
D. Emilio, Doña Mariana y Doña María del Carmen Carrascosa y Molero, huérfanos de D. Pedro Carrascosa y Gabaldón, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Concepción y D. Cristóbal Cerquella y Pardo, huérfanos de D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Fiscal de varias Audiencias provinciales. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña María de la Concepción y Doña Clotilde Escobar y Velasco, huérfanas de D. Francisco Escobar y Moreno, Oficial cuarto de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Francisca Gómez y Alvarez Campana, viuda de D. Arturo Perales y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María del Rosario Lago y Quer, huérfana de D. Joaquín Lago y Suárez, Portero tercero del Ministerio de Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	666'66
D. José Luis, D. Emilio, Doña Lucila y Doña Angeles López Puigcerver y Nieto, huérfanos del Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver, Ministro de la Corona. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750
Doña María del Carmen, Doña Teresa y Doña Manuela Romero Robledo y Zulueta, huérfanas del Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, Ministro de la Corona. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750
Doña Isabel Momplet, y Riera, viuda de D. Juan Esponella Biure, Ayudante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Antonia Vaello y Martínez, viuda de Don Joaquín Chico y Fernández, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Matilde Claramunt y Puya, viuda de Don Antonio Calvo y González, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Josefa Camarero Rodríguez, viuda de Don Juan Alcalde Manzano, Torrero segundo de Faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Carmen Sabina Sanz y Alcalá, huérfana de D. Dionisio Sanz y Roldán, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Josefa Venegas Borge, viuda de D. Francisco García González, Catedrático de la Escuela de Veterinaria. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Herminia Meseguer Gil, huérfana de Don Faustino Meseguer y Tejada, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
D. Ricardo, Doña María de la Natividad, Don Juan, Doña Matilde, D. Carlos, Doña Isabel y Doña Paula Algarra y Díaz, huérfanos de Don Ramón Algarra Martín, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Marcelina Bermúdez Uribarri, huérfana de D. José Bermúdez Arias, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Fulgencia Uribarri Ibarrieta en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Casilda Olarte Huidober, viuda de D. Santiago Arcorcha Arangoiti, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550

	Pesetas.
Doña Filomena Peláez Rodríguez, viuda de Don Antonio María Cáliz Valverde, Magistrado de la Audiencia de Valencia. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Josefa Vázquez Cabezas, viuda de D. Angel Gil Pérez, Torrero de Faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña María Magdalena Clara y Díaz, viuda de D. Juan Rodríguez Molina, Oficial segundo de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María Casado y Heredero, viuda de D. Gaspar Gómez Torrente, Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos del Ministerio de la Gobernación. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	833'33
Doña María Calvo Revilla, viuda de D. Alfredo García López, Jefe de Negociado de segunda clase en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Gumersinda y Doña Encarnación Pérez del Val, huérfanas de D. José Ferrer Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña María Gala del Val y Peciña en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña María y D. Manuel Liceras y Martín, huérfanos de D. Antonio Liceras y Martín, Portero de la clase de terceros de la Dirección general de Correos. Se les declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Rosa de Elizaga y Fitzmaurice, huérfana de D. José Elizaga y Mairena, Jefe de Nego-	

	Pesetas.
ciado de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de ..	1.125
<b>Importan las pensiones de Montepío....</b>	<b>26.349'99</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Laureana García Quijada y Escudero, viuda de D. Pedro García y González, Director de la Cárcel de Sevilla. Se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 pesetas anuales....	833'32
<b>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</b>	<b>833'32</b>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
Doña Lorenza Justiniano Rayo y León, viuda de D. Saturio Felipe Osorio, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Doña Eustaquia Camurejo y Fabián, viuda de D. Pío Lecón del Campo y Muñoz, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
<b>Importan las limosnas de Almadén.....</b>	<b>365</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	25.500
Idem las pensiones del Tesoro.....	11.500
Idem las pensiones de Montepío.....	26.349'99
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	833'32
Idem las limosnas de Almadén.....	365
<b>Total.....</b>	<b>64.548'31</b>

Mes de Junio de 1906.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>							
		382.000	»		»	382.000	
125	Títulos 5 por 100 amortizable interior.—Sorteo.....	186	»		»	186	
21	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	702'32	»		»	702'32	
60	Primeros décimos y resguardos de idem id.....	1.000	»		»	1.000	
2	Acciones de Carreteras.—Emisión de 20 millones de reales						
(1)	Parte de una inscripción 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	7.175'74	»		»	7.175'74	
1	Carpeta 5 por 100 amortizable interior.....	500	»		»	500	
1	Título 4 por 100 exterior estampillado.....	6.000	»		»	6.000	
		397.564'06	»		»	397.564'06	
210							
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>							
13	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	20.500	»		»	20.500	
40	Títulos 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	140.200	»		»	140.200	
1	Idem id.—Renovación de 1892.....	500	»		»	500	
1	Inscripción 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	43.909'30	»		»	43.909'30	
1	Idem id. de Beneficencia.....	609.362'48	»		»	609.362'48	
60	Residuos 3 por 100 interior.....	4.571'90	»		»	4.571'90	
32	Idem 4 por 100 idem.....	8.006'63	»		»	8.006'63	
67	Idem id. de Coloniales.....	1.800	»		»	1.800	
3	Inscripciones 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	5.218'73	»		»	5.218'73	
9	Idem id. de Beneficencia.....	12.899'55	»		»	12.899'55	
1	Idem id. de Instrucción pública.....	1.208'91	»		»	1.208'91	
1	Título 3 por 100 interior.—Emisión de 1870.....	250	»		»	250	
3	Idem 3 por 100 exterior.—Idem de 1856.....	9.000	»		»	9.000	
3	Idem id. id.—Idem de 1869.....	3.000	»		»	3.000	
2	Idem id. id. Idem de 1870.....	2.000	»		»	2.000	
5	Idem id. id.—Idem de 1875.....	5.000	»		»	5.000	
		867.427'50	»		»	867.427'50	
242							
<b>Resumen.</b>							
210	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	397.564'06	»		»	397.564'06	
242	Idem por conversiones.....	867.427'50	»		»	867.427'50	
452	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>1.264.991'56</b>	<b>»</b>		<b>»</b>	<b>1.264.991'56</b>	

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, Miguel Moreno.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, P. S., José Bercas Martín.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En contestación al oficio de ese Rectorado fecha 28 de Agosto último, en que se trasladada la consulta de la Directora de la Escuela Normal elemental de Maestras de Cuenca acerca de si las alumnas libres deben satisfacer derechos por formación de expediente;

Teniendo en cuenta lo prevenido acerca de la materia en el art. 13 del Real decreto de 22 de Noviembre 1883, Real orden de 7 de Abril de 1886 y orden de 27 de Agosto de 1895, así como la forma en que se hace la matrícula en las Escuelas Normales, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar a V. S. que las alumnas no oficiales de los estudios del Magisterio deben satisfacer por derechos de formación de expediente 2 pesetas 50 céntimos por cada grupo de asignaturas que constituyan un curso ó parte de él.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sr. Rector de la Universidad Central.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.

Obras públicas.—Conservación de carreteras.

Esta Jefatura, en 25 de Junio último, y conforme a lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1903, acordó señalar el día 13 de Octubre próximo, a las once, para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Orense a Portugal en los años 1906 y 1907, bajo el tipo máximo de su presupuesto de contrata de 9.252 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, bajo mi presidencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 92'52 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar

á ca... pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones y particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como los que ocasiona el documento en que se consigne la contrata y el acta de remate, serán de cuenta del que resulte contratista.

Orense 15 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, P. O., Manuel Díez Sanjurjo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de .... comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado para los años de 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente). S-976

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Barrio Romero, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Valdemesilla, en la provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, vecino de Abanto y Ciérvana, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1906.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO-8802

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Manzanares del Campo, hijo de José y de Segunda, natural de Ceniceros, en la provincia de Logroño, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, empleado, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1906.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO-8802

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Olmo Martínez, hijo de José y de Clara, natural de Turriellas, en la provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1906.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO-8804

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Palacios Sagardúy, hijo de Marcos y de Antonia, natural de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de veinticinco años de edad, vecino de ídem, en la provincia de ídem, de oficio marinero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de procesamiento, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1906.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO-8805

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Cuadrado Santos, hijo de Antonio y de María, natural de Villarino, en la provincia de Salamanca, de veintiocho años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1906.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Bernardo. JO-8806

#### CACERES

D. Francisco Mifsut y Macón, Presidente accidental de esta Audiencia.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Durán Méndez, de veintinueve años, hijo de Francisco y Beatriz, casado, natural y vecino de Ferte y de oficio zapatero; y Emilio Durán Méndez, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Beatriz, natural y vecino de Ferte, casado y de oficio labrador, ambos sin antecedentes penales, como comprendidos en causa procedente del Juzgado de instrucción de Jarandilla, por el delito de amenazas de muerte á D. Rodrigo Cepeda Montero, comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que este documento aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Audiencia; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la par ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos en su caso á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Cáceres á 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario interino, Florencio Quirós. JO-8807

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Valentina Arduza García, por el delito de corrupción de una menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 18 de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Braulio Contento, Jesusa Tabares, Tirso Escudero, Adolfo Escobosa y María Solano, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO-8847

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa procedente de este Juzgado contra Josefa Martínez Guillén, sobre hurto, se cita por medio de la presente á la testigo Ana Martínez López, que residió en esta capital como sirviente en el Hotel de España, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia provincial el día 29 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en que habrá de celebrarse el juicio oral de la expresada causa, y en cuyo acto tiene que declarar á instancia del Sr. Fiscal y defensa de la procesada; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 17 de Septiembre de 1906.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO-8850

#### ALCALA DE HENARES.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Vera Frias, natural de Herreros (Soria), hija de Pantaleón é Isidora, de veintiocho años, soltera, dedicada á sus labores, y vecina de Sigüenza, que dijo habitar en la calle de la Torrecilla, número 22, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á constituirse en la prisión que le está acordada en causa por expenciación de moneda falsa; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civil y militar y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado con el fin expuesto; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 12 de Septiembre de 1906.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, P. D., Juan Castillo. JO-8808

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Aurelio Serrano y Villarejo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente, y en cumplimiento á una orden de la Superioridad, se cita en forma al procesado Juan Cantos González, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Domingo y de María, casado con Daniela Martínez, jornalero, natural de Albacete y vecino de Socuéllamos, no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, á fin de que asista al acto del juicio oral de la causa que se le sigue sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcazar de San Juan á 14 de Septiembre de 1906. Aurelio Serrano.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO-8852

#### AMURRIO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Amurrio por providencia de hoy en causa que se instruye por lesiones á Manuel Sarachaga Lapresa, de este domicilio, inferidas en el pueblo de Saracho (Alava), en las primeras horas de la noche del 26 de Agosto próximo pasado, se llama por medio del presente á Juan Portuondo, residente que ha sido últimamente en el barrio de Rifra, en Orduña (Vizcaya), trabajando en una yesería, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Amurrio á 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Fermín C. Astiasu.—Ante mí, Guillermo Martínez. JO-8809

#### AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido, de unos cuarenta años de edad, estatura alta, color moreno y de buena constitución, afeitado, pelo negro y largo, que vestía pantalón azul con rayas, tejido de algodón, en buen uso, blusa negra con dibujos menudos de igual color, que la llevaba suelta en la mano y la colgaba al hombro, sin chaleco, faja negra y ancha, camisa blanca rota de los hombros, alpargatas blancas y rotas de las puntas, sin calcetines, boina en la cabeza y un palo recio y blanco en la mano, que indicaba ser nuevo, cuyo sujeto, sobre las nueve ó nueve y media de la mañana del 21 de Agosto último, venía por el camino de Viscarde, cruzó el de la Abaurrea-alta en el punto Boj-alto ó Cortillo de Arrese, continuando por la cañada que va á Remendia, el cual habló con Salvador Larra, á quien preguntó por la borda de Miquelena (que es la incendiada), y manifestó ser de Uztarroz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre incendio de una borda de Romualdo Arquedas, vecino de Jaurrieta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á averiguar quién sea el expresado sujeto desconocido, su busca, captura y remisión en su caso en clase de detenido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Aoiz (Navarra) á 11 de Septiembre de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Méndez. JO-8810

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de trigo contra Roberto Espino Gumbán, de diez y siete años, soltero, marinero, natural y vecino de la Barceloneta, calle Lepanto, 51, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO-8811

#### BOLTAÑA

Por la presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Fernando González Prieto, Juez de primera instancia de esta villa y partido, en el expediente de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. Juan Ginés Pascual y Doña Joaquina Gracia Pascual, cónyuges, vecinos de Villanueva de Gállego, representados por el Procurador D. Francisco Lavilla Callau, contra la herencia yacente de los difuntos cónyuges D. Ramón Lardiés Alastué y Doña Francisca Marco Cascarro, vecinos que fueron de Fiscal, en su pueblo de Lardiés, sobre reclamación de mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos, se emplaza á dicha herencia yacente para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, extiendo y firmo la presente en Boltaña á 13 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Tomás Salinero. X-2209

#### CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez y Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gómez Román, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 11 de Septiembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por mi compañero Sr. Camacho, Licenciado José Luis Morote.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Pedro y Antonia, de doce años, soltero y de esta naturaleza y vecindad. JO-8812

#### CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á los testigos Juan Manuel Motaza y Antonio Mantecón Rubio, vecinos que fueron de Setaces, barrio de este Municipio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir al juicio oral señalado en causa seguida contra Trinidad Miranda y otros, sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ni alegar justa causa, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 12 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Aniceto Bocos. JO-8883

#### CAZALLA DE LA SIERRA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio José González Berenguer, hijo de Francisco y María Dolores, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Posadas, vecino de San Nicolás del Puerto, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este

Juzgado á constituirse en prisión provisional, como procesado en el sumario que se instruye por lesiones; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Cazalla de la Sierra á 4 de Septiembre de 1906.—Angel Reguero Guisasaola. JO—8813

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye por hurto de una caballería de la propiedad de Manuel López y López, vecino de Real de la Jara, cuyo hurto se verificó la noche del 29 al 30 de Agosto último, al sitio conocido cerca de los Pardillos, término de referida villa del Real de la Jara, ha acordado que por la Guardia civil é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas se dirán, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Y para su debida publicidad y otros de igual tenor, extiende el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Cazalla de la Sierra á 10 de Septiembre de 1906.—Angel Reguero y Guisasaola.—El actuario, Eduardo Fernández Carvajal.

#### Señas de la caballería.

Un mulo mohino, pequeño de seis á siete años, tiene una señal de la collera del carro, sin hierro y recién pelado. JO—8814

#### CERVERA DE RIO PISUERGA

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en orden que pende en este Juzgado, de la Audiencia provincial de Palencia, referente al sumario seguido en el mismo con el número 51 del año último, contra Julián y Guillermo Sierra Sordo, vecinos de Celada de Robledo, por el delito de asesinato frustrado, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero de José Torres Becerra, vecino de dicho pueblo y residente últimamente en la Abadía de Lebanza, se le cite por medio de la oportuna cédula para que los días 9 y 10 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca como testigo ante referida Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á declarar en la sesión del juicio oral de repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dichos día y hora le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 13 de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Mancebo. JO—8886

#### DAROCA

Por resolución del Sr. D. Pedro Gaspar y Montano, Juez de Instrucción de este partido, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre homicidio contra Modesto Arroyo Moreno, se cita, llama y emplaza á Juana Palacios Sanz y María San Julián, domiciliadas en Cuenca, para que comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza el día 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para que asistan á la vista en juicio oral y público de la mencionada causa, en calidad de testigos, señalada para dicho día; previéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Daroca á 13 de Septiembre de 1906.—El actuario, Santiago Cobos. JO—8896

#### FUENTEVEJUNA

El Sr. D. José James Becerra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía sobre lesiones á Isidra Regidor Izquierdo contra José Herrera Barba, en providencia de hoy ha acordado se hagan por medio de la presente, que será inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Pedro Castejón, como marido de dicha lesionada, los ofrecimientos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si en el término de ocho días no comparece ante este Juzgado á mostrarse ó no parte le pararán los perjuicios consiguientes.

Fuenteovejuna 7 de Septiembre de 1906.—El actuario, Andrés Angel. JO—8816

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Rodríguez, de veintiséis años de edad, soltero, trabajador, hijo de Julián y Carmen, natural de Nougán, partido de Lugo, y vecino de esta villa y con domicilio en la parroquia de Jove, de la que se ausentó, sin que se sepa para dónde, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y practicar una diligencia en el sumario que se le sigue por sustracción de prendas á Isabel Nava; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Septiembre de 1906.—Santiago de la Escalera. Por su mandato, Juan Fernández. JO—8818

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis González González, casado con Elvira Colmenero Álvarez, vecino de esta villa, de la que se ausentó el día 31 de Julio último para Sama de Langreo, de donde también se ausentó, ignorándose para dónde, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y constituirse en prisión en el sumario que se le sigue por lesiones á Robustiano Fernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

sado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Septiembre de 1906.—Santiago de la Escalera. Por su mandato, Juan Fernández. JO—8819

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del infrascripto que refrenda, se instruye sumario por robo de un reloj de oro de ley, de señora, que tiene el núm. 770.904, de los llamados Longines; una cadena de oro liso; una pulsera de oro liso, con un brillante de regular tamaño, con las iniciales J. G. A. V. V., 12 de Mayo de 1902; tres sortijas de oro, de señorita, teniendo una de ellas un diente por piedra, y un par de pendientes, también de oro, con chispitas, á D. Juan Antonio García Cueto, de esta vecindad, he acordado que por los agentes de la policía judicial y Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca de dichas alhajas y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Gijón á 11 de Septiembre de 1906.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies. JO—8817

#### HERVÁS

El Sr. D. Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido, en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por hurto de uvas contra Manuel Palomo Pérez y su mujer María Martín Pineros, dictó, con fecha 16 de Agosto último, la providencia que, entre otros particulares, tiene el siguiente:

«Particular.—No habiendo pagado los penados ni mejorado la postura en el término que para ello fueron requeridos, se aprueba el remate de las fincas embargadas, hecho en tercera subasta por Luis Palomo Pérez, según previene el párrafo 4.º del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; y conforme á lo establecido en el 1.511, practíquese por el actuario la oportuna liquidación de cargas, de la que se dará vista por tres días á cada una de las partes y al comprador.»

En cumplimiento de lo mandado se practicó la siguiente «Liquidación.—En cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, he examinado este expediente, sin que de él resulte carga alguna liquidable que afecte á las fincas rematadas, pues no aparece dato alguno relativo á acreditar tal extremo; doy fe.

Hervás 16 de Agosto de 1906.—P. S., Erasto Sánchez.»

En vista de desconocerse el paradero actual de la penada María Martín Pineros, vecina de Casar de Palomero, referido Sr. Juez ha dictado hoy providencia disponiendo se la dé vista de la liquidación practicada por cédula de notificación que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á los fines precedentes y por el término mencionado de tres días.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido y firmo la presente cédula en Hervás á 10 Septiembre de 1906.—El Escribano, P. S., Erasto Sánchez. JO—8820

#### HERRERA DEL DUQUE

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, D. Manuel Cruz Díaz, por providencia de la fecha, dictada en cumplimiento de superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al procesado Romualdo López Jiménez y testigo Pedro Cuartero Boto, vecinos que fueron ambos de Pacheco, provincia de Murcia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en tal concepto comparezcan ante dicha Sección segunda de Badajoz, el día 19 del actual, á las ocho de su mañana, para la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra el citado Romualdo López y Giner Bolano Martín por el delito de hurto de mineral; bajo apercibimiento de que si no comparecen el día y hora señalado ante precitada Audiencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que las citaciones acordadas puedan tener lugar en la forma que se manda, expido ésta, que firmo en Herrera del Duque á 15 de Septiembre de 1906.—Agustín Cano Cortés. JO—8906

#### HUESCA

D. Pedro de Urquiana López, Juez de Instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Montalvo, de cuarenta y ocho años, albañil, natural de Junellillos, ambulante, hijo de Domingo y Antonia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 10 de Septiembre de 1906.—Pedro de Urquiana.—Por su mandato, Francisco Lapiedra. JO—8821

#### LA BISBAL

Por la presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental del partido, en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad emanada del rollo de la causa instruida sobre expención de moneda falsa contra Saturnino Montpart Prat y otro, se cita á dicho Saturnino Montpart y Prat y á Antonia Oliveras y Vila, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree trabajan en uno de los pueblos de esta provincia, á fin de que se presenten ante la Audiencia provincial de Gerona el día 4 de Octubre próximo, y hora de las nueve y media, con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente y demás responsabilidades que marca la ley de Enjuiciamiento criminal en casos análogos á como el en que ellos se encuentran.

Dada en La Bisbal á 12 de Septiembre de 1906.—Eusebio Planells. JO—8913

#### LERIDA

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de Instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Guillaumet Bonet, alias Patasquillo, de quince años de edad, hijo de Ramón y de Francisca, de estado soltero, natural de Camarasa, partido judicial de Balaguer, en esta provincia, de oficio labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, es de estatura regular y viste pantalón de pana y camisa á cuadros, muy sobremente, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la prisión del partido para responder de los cargos que le resultan en la causa que por hurto se le instruye, y cuya prisión tiene decretada por auto de 9 de Agosto último, dictado por la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

bimiento que no verificándolo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la indicada prisión si lo consiguieren.

Dada en Lérida á 10 de Septiembre de 1906.—Agustín Muñoz y Trageda.—Por mandato de S. S., Domingo Sobrevals. JO—8822

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Camilo Vilariño Sánchez y Alejandro Vilariño Sánchez, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituyan en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario que contra dichos sujetos me hallo instruyendo por lesiones que produjeron la muerte á Manuel Rubinos Rajo, de San Martín de Tribas; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte á 7 de Septiembre de 1906.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado Francisco Castro.

#### Señas.

De Alejandro Vilariño Sánchez: de oficio labrador, color trigueno, ojos castaños, estatura regular, barba rasurada, con algún bigote, ojos castaños; viste ropa de panilla negra, y calza borceguíes de becerro, usando indistintamente sombrero y boina de color negro.

De Cándido Vilariño Sánchez: de oficio labrador, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, barba rasurada, con algún bigote, ojos castaños; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y de panilla, indistintamente sombrero negro, calza borceguíes de becerro. JO—8771

#### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de D. Pedro Avila Solís, vecino de Adamuz, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 30 ó noche del 29 de Agosto último, estando pastando en terrenos de la finca de aquel término denominada Heredia, perteneciente al Sr. Avila, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniendo éstos, casos de ser habidos, á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y aquéllas también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 7 de Septiembre de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo capón, de ocho años, dos dedos sobre la marca, castaño pecaño, sin hierro, armiado del pie derecho.

Una mula castaña clara, cabos negros, las puntas de las orejas negras, tuerta del derecho, cerrada, menos de marca. JO—8773

D. José Villalba y Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Aranda, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Ana, soltero, encuadernador, natural y vecino de Cádiz, en calle Sagasta, núm. 48, con instrucción y sin antecedentes penales, que, según dijo, iba para Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por viajar sin billete el día 10 de Mayo último en el tren núm. 209 desde la estación de Alcolea á la de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido que lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa al sumario antes expresado.

Dada en Montoro á 10 de Septiembre de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—8772

#### MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de Instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula cerrada, menos de marca, negra, con pelos blancos en la cabeza y sin hierro; un mulo mohino, herrado en la cadera izquierda con el número 2, descubierto del trasero, cerrado de pierna, de treinta meses, y una potra parda, tocando en torda, sin hierro y de treinta meses, desaparecidos en la madrugada del 8 del actual del sitio del Jardal, pertenecientes á José Ayala López, y se creen sustraídas por unos gitanos que se dirigían en dicho día al Coronil, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 10 de Septiembre de 1906.—A. Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—8774

## MULA

D. Joaquín Párraga Benavente, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de instrucción del partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama a Manuel Sánchez Gea, vecino que fué de Bullas, y que hace próximamente un año marchó a la Habana, para que a las once del día 26 del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de causa por disparo y lesiones contra Matías Sánchez Botia, vecino también de Bullas; apercibiéndole que de no comparecer se parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que dondequiera que lo hallaren le citen como se interesa; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a una orden de dicha Audiencia.

Dado en Mula a 11 de Septiembre de 1906.—J. Párraga.—Por su mandado, Vicente Ferrer. JO—8938

D. Joaquín Párraga Benavente, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, las que fueron hurtadas el día 3 de Agosto próximo pasado a Ginés García Pérez y Catalina Fernández Espin, vecinos de Bullas, sospechándose sean los autores cuatro gitanos y dos gitanas que expresado día pasaron por las inmediaciones del mismo pueblo.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresadas caballerías, y si fueren halladas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Mula a 7 de Septiembre de 1906.—J. Párraga.—Por su mandado, Vicente Isac.

*Señas de las caballerías.*

Una burra cardosa, oscura, de cinco años, alzada regular, colorarga, propiedad de la Catalina.

Otra cardosa clara, cerrada, cola corta, rozada del ataharrear y ambas herradas de las manos; y

Una pollina de quince meses, negra, con la nariz blanca, con su lunar en el lomo y pocos pelos blancos en la frente, del Ginés. JO—8776

## OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la madrugada del 31 de Agosto último fueron hurtadas del término municipal de esta ciudad, y sitio Eras Viejas, las tres caballerías que se anotan a continuación, propias de Rodrigo Bocanegra Pérez y Bartolomé Medina Álvarez, de esta vecindad; y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a su busca y ocupación, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de dichas diligencias, y caso de ser habidas se remitan con las personas en cuyo poder se encuentren, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera a 3 de Septiembre de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

*Señas de las caballerías.*

De Rodrigo Bocanegra: una burra, parida, pelo negro, algo cana, mediana, cerrada, sin hierro.

De Bartolomé Medina: un rucho de dos años, negro, cano, careto.

Una ruca de dos años, platera, sin hierro ni señal alguna. JO—8777

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del 30 de Agosto último le fué hurtada del mercado de ganados de esta ciudad a D. Hdefonso Ramírez Troya una becerria de un año, pelo joco oscuro, cuernos gachos, con un hierro en la culata derecha; y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a su busca y ocupación, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de dichas diligencias, y caso de ser habida se remita, con las personas en cuyo poder se encuentre, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera a 4 de Septiembre de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—8825

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Victoriano Muñoz y Muñoz y otros, vecino de esta ciudad, que trabajó de peón con el arboricultor Sr. Feirt, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Oviedo a 11 de Septiembre de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—8826

## PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a los parientes y herederos de Félix López, alias El Gateño, cuyo paradero se ignora, que en la causa instruida en este Juzgado contra Sebastián Bermejo Chamorro é Isidro Castaño Iglesias, por homicidio del Félix López, se dictó por la Audiencia provincial de Cáceres sentencia con fecha 4 de Abril de 1905 condenando a cada uno de los dos procesados a la pena de doce años y medio de reclusión temporal, accesorias y costas y a que abonen solidariamente a los herederos del interfecto la cantidad de 5.000 pesetas.

Y como se ignora el paradero de los mismos, se expide el presente.

Dado en Plasencia a 6 de Septiembre de 1906.—Vicente Villanueva.—De su orden, P. H., David Domínguez. JO—8680

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita de la Sierra y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 28 de Agosto próximo pasado desaparecieron de un prado, en término de San Martín de la Vega, en este partido, siete reses vacunas, propiedad de Basillia Curiel Sánchez, las señas de cuyas reses se anotan a continuación, existiendo indicios de que las mismas hayan sido sustraídas, por cuyo hecho me hallo instruyendo sumario, del que aparece que dichas reses fueron vistas en el pueblo del Fresno, partido judicial de Avila, el día 29 de dicho Agosto, conducidas por un sujeto llamado Andrés el Torero, alias Carranque, habiendo acordado se anuncie por edictos la desaparición de los dichos semovientes.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca de referidos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican cumplidamente la legítima pertenencia de ellos.

Dado en Piedrahita a 13 de Septiembre de 1906.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Manzanares.

*Señas de las reses.*

Una vaca de nueve años, pelo castaño, cornigorda, señalada con dos hendias en la oreja, sin hierro, con un roce en la llana.—Otra vaca de cinco años, pelo colorado, cornigorda y las mismas señas que la anterior, sin el roce.—Otra vaca de cuatro años, pelo castaño oscuro, con las mismas señas que las anteriores, criando un becerro colorado.—Otra vaca de tres años, pelo castaño oscuro, con idénticas señas.—Otra vaca de tres años, negra, con las mismas señas.—Una añoja, retinta, con las mismas señas que las otras. JO—8827

## PONTEVEDRA

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los penados Demetrio Lages Otero y Pascual Gondar Otero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dichos procesados para cumplir condena.

Dado en Pontevedra a 7 de Septiembre de 1906.—Benito Salgués.—Erasmus Buceta.

*Señas y circunstancias.*

El Demetrio López es de veinticinco años de edad, hijo de Maura y Rosa.

El Pascual Gondar es de veintiocho años de edad, hijo de Ignacio y Manuela; ambos casados, marineros, naturales y vecinos de Marín. JO—8778

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Alvarez Escalera, alias Preciado, cuyas circunstancias y señas a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, número 22, de esta ya citada villa, a reducirse a prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo sobre varios robos y hurtos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y prisión del susodicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las convenientes seguridades; pues así lo tengo acordado en prenotado sumario, al hallarse incurso el Alvarez Escalera en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Posadas a 5 de Septiembre de 1906.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

*Circunstancias y señas del Alvarez Escalera.*

De treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Eeija, sin instrucción, con antecedentes penales, hijo de Francisco y de Francisca, de estatura baja, muy moreno, ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, barba poblada y afetada, y viste al uso de los trabajadores de este país. JO—8681

## PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario sobre falsedad en documento privado, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Claudio Nieto Nieto, de treinta años de edad, carretero y vecino que fué de Lubián, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario, emplazarle y requerirle a los efectos que el mismo expresa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de citación al Claudio Nieto Nieto, expido la presente en Puebla de Sanabria a 25 de Agosto de 1906.—El actuario, Alfredo Fernández Pernia. JO—8779

## REINOSA

D. Fidel Díez de los Ríos, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Odilo Cid Calzado y Benigno Paredela Fernández; el primero, de diez y ocho años, hijo de Dionisio y María, natural de Maceda, partido de Allora, provincia de Orense, vecino de dicho Maceda, carpintero; y el segundo, de igual edad, hijo de Eduardo y María, natural y vecino de Orense, zapatero, ambos solteros, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el 24 del actual, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander en causa que sobre estafa se les sigue.

Se ruega de todas las Autoridades é interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de referidos sujetos a la cárcel de Santander, a

disposición de aquella Audiencia, que tiene contra los mismos decretada la prisión.

Dada en Reinosa a 13 de Septiembre de 1906.—Fidel Díez de los Ríos.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—8950

## RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velis, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dos pesetas en dos monedas de peseta; una pistola de un cañón, sistema Remington, y un cuchillo de regulares dimensiones, con el puño formado por una pata de cabra, que sobre las veintuna del día 1.º del actual fueron robados al joven José Belda Pérez, vecino de Lucena, en el puente llamado Albarizas, entre los kilómetros 2 y 3 de la carretera llamada de Iznájar, de este término municipal, por tres sujetos desconocidos, dos de ellos como de treinta a treinta y un años de edad, de estatura regular, al parecer jornaleros, van en mangas de camisa, con pantalón y chaleco de tela y muchos remiendos; otro, como de diez y ocho a veinte años, más alto que los anteriores, delgado y también en mangas de camisa, y caso de ser habidos los efectos y sujetos, pónganse unos y otros a disposición de este Juzgado, aquéllos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en providencia de esta fecha, dictada en virtud de sumario que se instruye por el delito de robo a José Belda Pérez, antes referido.

Dado en Rute a 3 de Septiembre de 1906.—Juan de Dios C. Romero.—El Escribano, Máximo L. Hernando. JO—8686

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 333 del año 1906, por el delito de amenazas a Josefa Marisca Benite, cuyo hecho ocurrió en Jimena de la Frontera el día 24 de Julio último, se cita a Antonio García, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 5 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8687

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 363 del año 1906, por el delito de lesiones, a Juan Saurino Rojo, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción el día 12 de Agosto último, se cita a dos niños desconocidos que el día del hecho presenciaron la cuestión habida en la plaza de Abasto de La Línea entre dicho lesionado y Angel Sánchez Fernández, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8828

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 410 del año 1906, por el delito de hurtos de caballerías que al final se anotan, cuyo hecho ha ocurrido en Jimena de la Frontera el día 31 de Agosto último y 1.º del actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan por este sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

*Caballerías.*

Un caballo tordo, crin oscura, alzada mediana, de nueve a diez años, hierro A.

Una yegua colorada, de siete años, con hierro, con trastra de potro colorado, patas blancas, con un lucero en la frente, de siete meses, sin hierro. JO—8829

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 346 del año 1906, por el delito de lesiones, se cita al conocido por el Chato de Sevilla, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8832

## SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a José Sánchez, de oficio marmolista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en causa que se instruye por coacción y amenazas; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián a 12 de Septiembre de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenchea. JO—8833

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Cabrera, sin otro nombre genérico, de veinticuatro años de edad, de estado casado, dependiente de comercio, hijo natural de Tomasa Cabrera Hernández, nacido en el pueblo de Vallehermoso de la Gomera, vecino de esta ciudad, el cual resulta haberse ausentado para América, sin saberse el punto de residencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de empezar a cumplir la pena de dos años, once meses y once días de pri-

sión correccional que le fué impuesta en sentencia dictada por la Audiencia de Las Palmas en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo de armas de fuego á determinada persona y lesiones; con apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Antonio Cabrera, poniéndose á disposición de este Juzgado.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 3 de Septiembre de 1906. Francisco Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S. Juan Fernández Delgado. JO—8691

## SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Sociedad de socorros mutuos Santa Lucía, contra José Marcial Villa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Marcial Vila, vecino de Santander, calle de Bonifaz, núm. 2.

Dada en Santander á 10 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—8781

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino contra Romualdo Justiniano Otamendi Betanzos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Romualdo Justiniano Otamendi Betanzos, de treinta y cuatro años, hijo de José y Valentina, natural de Santurce, soltero, jornalero, vecino de Bilbao, calle de Achuri, núm. 1, duplicado, piso tercero.

Dada en Santander á 12 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—8834

## SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Celestino Prieto, contra Félix Crespo Cristóbal y Cándido Carrión Lorenzo, vecinos de Obregón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados: el primero, soltero, hijo de Apolinar y Eugenia, natural de Alcazaren (Olmedo), y el segundo, soltero, hijo de Casimiro y Marta, natural de Posaldez (Olmedo), jornaleros, de cuarenta á tres y veintidós años, respectivamente.

Dada en Santander á 6 de Septiembre de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Licenciado J. Gonzalo Pelayo. JO—8782

En demanda promovida por el Procurador D. Adolfo Santos Ruano, en nombre de D. Ruperto del Río Peña, solicitando se declarara á éste pobre para litigar con D. Casimiro, D. Carlos y D. Alberto Almiñaque Quintero y Doña Josefa, D. Adelaida y D. Manuel del Río Quintero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 11 de Agosto de 1906, visto por el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, la demanda de declaración de pobreza para litigar promovida por el Procurador D. Adolfo Santos Ruano á nombre y con poder de Don Ruperto del Río Peña, viudo, de cincuenta y nueve años, sin oficio, antes comerciante, domiciliado en el pueblo de San Miguel, del Ayuntamiento de Voto, dirigido por el Abogado D. Federico de la Lastra, y como demandados, el Sr. Abogado del Estado y D. Casimiro, D. Carlos y D. Alberto Almiñaque Quintero, y Doña Josefa, Doña Adelaida y D. Manuel del Río Quintero, todos ellos mayores de edad y representados los tres primeros por D. Francisco Lorient, de ignorado paradero, y los tres últimos por D. José Cabezas Gómez, domiciliado en ésta, en rebeldía y sin que consten sus demás circunstancias personales;

Fallo que debo declarar á D. Ruperto del Río Peña pobre para litigar, usando de los beneficios que otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, con D. Casimiro, D. Carlos y D. Alberto Almiñaque Quintero y Doña Josefa, Doña Adelaida y D. Manuel del Río Quintero, en el juicio correspondiente sobre la liquidación de la sociedad conyugal con la finada Doña Josefa María Quintero Valdés y práctica de las operaciones divisorias del caudal relicto de ésta, con la limitación establecida en el art. 35 de la precitada ley, y sin hacer especial condenación de las costas del incidente; y notifiqúese á los demandados que se hallan en rebeldía en la forma establecida por el art. 769 de la misma ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Publicación.—Doy fe: que la sentencia precedente ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Santander 11 de Agosto de 1906.—Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

Y para que insertándose en la GACETA DE MADRID se notifique dicha sentencia conforme á los preceptos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil á los demandados que están en

rebeldía, pongo el presente, que firmo en Santander á 18 de Agosto de 1906.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

JC—332

## SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Carmen Beltrán Martínez, natural de Sevilla, de este vecindario, en la calle Bajales, núm. 10, hija de José y Amparo, de estado soltera, de ocupación su casa y de diez y seis años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, la hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H. A. Sánchez Melo. JO—8783

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Garrido y Ruiz, que al viajar sin billete de Utrera á Sevilla el 29 de Junio próximo pasado expresó habitar en esta ciudad, calle de Atarazanas, núm. 4, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, lo hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1906.—Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—8784

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Outa Gallano, que al viajar sin billete el 21 del pasado Junio de Dos Hermanas á esta ciudad manifestó habitar en la calle Calatrava, núm. 20, y cuyas demás circunstancias se desconocen; para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, lo hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 10 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—8786

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Jiménez Rodríguez, que al viajar sin billete el pasado 24 de Junio de Dos Hermanas á esta ciudad, manifestó habitar en la calle San Diego, núm. 3, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, lo hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 10 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—8785

## SORBAS

D. Manuel Martínez Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y ocupación de 100 pesetas, consistentes en tres billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno, y el resto en monedas de plata de cinco pesetas cada una; un pañuelo de seda, una pañoleta y una corbata, todo lo que fué robado á Juan Cano Cabezas, de estos vecinos, en su casa cortijo de los Castaños, donde reside, la madrugada del día 1.º del corriente mes, procediendo asimismo á la detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuesen encontrados si no acreditan su legítima adquisición, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del pre-

sente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sorbas á 6 de Septiembre de 1906.—Manuel M. Carlón.—Por su mandato, Santiago Loja. JO—8693

## SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mascarell Boloix, natural y vecino de Albalat de la Ribera, hijo de Bautista y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi sala audiencia con el objeto de que ingrese en las cárceles del partido, á fin de poderse practicar las oportunas diligencias para el cumplimiento de la pena de tres meses de arresto mayor y represión pública que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa por el delito de escándalo público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Sueca á 10 de Agosto de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandato, Vicente Miragal. JO—8835

## TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Lizaur Valencia, casado, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Ufué, provincia de Navarra, partido judicial de Tafalla, cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por disparo y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel y á mi disposición.

Dada en Tafalla á 4 de Septiembre de 1906.—Florentino Sacristán.—Ante mí, Licenciado Federico Huerta. JO—8694

## TORTOSA

En méritos de causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre hallazgo del cadáver de José Pascual Roig Soria, natural de Pego, vecino de Altea, marinero, de unos cuarenta y cinco años de edad, y en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Tarragona en auto de 31 de Agosto último, por lo que se sobreseyó aquella provisionalmente, en providencia de 5 del actual se ha acordado se cite á los herederos de dicho José Pascual Roig Soria, que son desconocidos y de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezcan ante este Juzgado á recoger los efectos que se encontraron al Roig Soria, ó bien designen persona para entregárselos.

Tortosa 7 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Diego Quiroga. JO—8787

## TOTANA

D. Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Herrada Guil, hijo de Ramón y Presentación, natural de Alboloduy, de veinticuatro años, casado con María Rodríguez Camacho, minero, y Teresa Pérez Fuentes, hija de Francisco y Juana, natural de Cuevas, de veintiséis años, casada con Martín Fuentes Segura, dedicada á sus labores, ambos sin instrucción ni antecedentes penales, vecinos de Mazarrón, con domicilio aquí en la calle del Peligro y ésta en la de la Boquera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, con objeto de notificarles el auto de su prisión provisional, que ingresen en la cárcel de este partido y hacerles la notificación y emplazamiento á que se refiere el art. 623 de expresada ley en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos procesados, y conseguida que sea les pongan á mi disposición, conduciéndolos con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 5 de Septiembre de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Pedro Gil. JO—8695

## UGIJAR

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Baena Castillo, natural y vecino de Berchules, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de dicha ciudad, y caso de ser habido sea puesto en prisión, con motivo de la causa que por dicho Juzgado se sigue sobre falsedad, á disposición de aquel Juzgado, á fin de que se le haga saber la prisión acordada contra el mismo y su ratificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de la ciudad de Málaga, en la cárcel de aquella ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia dando cumplimiento á exhorto de referido Juzgado.

Dada en Ugijar á 4 de Septiembre de 1906.—José Antonio García de Castro.—Por su mandato, el actuario, Francisco Sánchez. JO—8696

## VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Granados Vázquez y á Fernando de León, que parece son vecinos de Madrid, habitantes en la calle de Caravaca, núm. 8, principal, y calle

de la Madera, núm. 10, principal ó segundo, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, constando que el primero ha estado en Alicante actuando como cómicó en una compañía del género chico, para que dentro del plazo de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA y Boletines oficiales de Madrid y Ciudad Real, comparezcan ante este Juzgado á recibirles indagatoria en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en concepto de presos, en la preventiva de este partido.

Dada en Valdepeñas á 7 de Septiembre de 1906.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—8788

## VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por extravío de los décimos números 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del billete núm. 15841, y los números 7 y 8 del billete 11.409, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de verificar el día 11 del actual.

Lo cual se hace público para que los poseedores de dichos décimos los presenten en este Juzgado.

Valencia 9 de Septiembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—P. H. Carmelo Ferragut. JO—8789

## VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Piedad Martínez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, la que en 17 de Julio último prestaba sus servicios á Doña Concepción Lemes Fournier, en el piso tercero de la derecha de la casa núm. 49 de la calle de Cirilo Amorós, y habitó en el Camino Real de Madrid, núm. 46, inmediato á la Cruz Cubierta, en compañía de su padre, que fué guardia municipal, llamado Pedro Juan Martínez, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de dicha Martínez, y caso de conseguirlo la trasladen á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Valencia 11 de Septiembre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—8836

## VALENCIA—SERRANOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y Escribanía de D. José Pambanco radica juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Miguel Reig, en nombre de D. León Lafuente y Martínez, contra D. Antonio Saturnino Expósito, por sí y como heredero de Doña María Ridaura Vidre, D. Juan Saturnino Ridaura, D. Manuel Saturnino Ridaura, D. Vicente Saturnino Gómez y D. Emilio Saturnino Gómez, Doña María Saturnino Gómez y Doña Virtudes Saturnino Gómez, estos tres últimos menores de edad, representados por su madre Doña María Gómez Torrent, también en concepto de herederos de Doña María Ridaura y Vidre, en reclamación de que solidariamente paguen al demandante D. León Lafuente la suma de ochocientos cincuenta y dos pesetas, que importa la factura acompañada á la demanda, é intereses desde la fecha de su presentación, que tuvo lugar en 9 de Agosto último, hasta su completo pago, y al de las costas del juicio, en el que se acordó conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma á los demandados para que comparecieran y la contestasen dentro de nueve días; y no habiendo sido hallados los demandados D. Juan Saturnino Ridaura, D. Vicente Saturnino Gómez y Doña María Gómez Torrent, ésta última en el expresado concepto, en los puntos que como domicilio de los mismos designó la parte actora, ha manifestado ésta que le es en absoluto ignorado el domicilio de dichos demandados, y ha solicitado el emplazamiento de los mismos por medio de edictos.

En su virtud, por providencia de esta fecha se ha señalado á los demandados, D. Juan Saturnino Ridaura, D. Vicente Saturnino Gómez y Doña María Gómez Torrent, ésta última como madre y representante de los menores de edad D. Emilio, Doña María y Doña Virtudes Saturnino y Gómez, el plazo de nueve días para comparecer en dicho juicio, según dispone el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y habiéndose acordado se les emplazó y notifique en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha ley, extendiendo la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos demandados Don Juan Saturnino Ridaura, D. Vicente Saturnino Gómez y Doña María Gómez Torrent, ésta en el mencionado concepto, á fin de que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de esta cédula comparezcan en dicho juicio; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 13 de Septiembre de 1906.—José Ortuño. X—2199

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Salazar Bordeci, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa número, 244 por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Salazar Bordeci, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Villalba de Lora, provincia de Burgos; tiene dos cicatrices: una que ocupa todo el vientre, y otra el brazo derecho, usa gorilla, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 6 de Septiembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—8790

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Isidro González Conde, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue con el núm. 717 de 1905, sobre robo, y en unión de otro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Isidro González, de cuarenta y tres años, hijo de Ramón y María, casado con Balbina Suárez, natural de Cerezo de Río Tirón, partido de Belorado, provincia Burgos, vecino que ha sido de Sestao, y de oficio chatarrero, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 29 de Mayo de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—8837

## VERA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y con motivo del sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre el hecho de haber sido hallado en la playa del Bol-Mayor, del término municipal de Mojácar, de este partido judicial, el cadáver de una mujer desconocida, arrojada por el mar, con la cabeza desprovista de sus partes blandas, con sólo dos dientes en la mandíbula superior, suponiéndola una edad de cincuenta y cinco á sesenta años, y vestida solamente con restos de una camisa de lienzo ordinario, con varios remiendos, cuyo cadáver se presume víctima del naufragio del vapor *Syrio*, ocurrido en Cabo Palos, de las playas de Cartagena, se cita y llama á todas las personas que tengan algún dato ó antecedente que pudiera contribuir á la identificación de mencionado cadáver para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado á facilitarlo, citando igualmente á los representantes legales ó herederos de la finada para que en igual término comparezcan para ofrecerles el procedimiento, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con el apercibimiento á unos y otros que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Vera á 10 de Septiembre de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, Ginés González. JO—8792

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por el presente edicto, y á virtud de sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre el hecho de haber sido hallado en las playas de Los Muertos, del término municipal de Carboneras, de este partido judicial, el cadáver de una mujer desconocida, arrojada por el mar, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, que falleció hará unos veinticuatro días, sin que conste la causa determinante de la muerte, si bien se supone víctima del naufragio del vapor *Syrio*, ocurrido en Cabo Palos, de las playas de Cartagena, cuyo cadáver vestía una blusa ó chambrá negra de satén con botones negros de pasta, con cuatro agujeros, con puños en las mangas, del mismo género, y un botón en cada uno de ellos; trozos de una falda de cretona, con volante de la misma tela á cuadros de fondo azul limitados por una franja encarnada ó roja; una camisa de lienzo fina, color blanco, con abertura anterior y un botón de nácar ordinario, no hallándose en ninguna de estas prendas objetos, bolsillos, ni iniciales, y conservaba en la mandíbula superior algunas muelas cariadas, se cita y llama á todas las personas que tengan algún dato ó antecedentes de conocimiento de la interfecta, así como á los representantes legales ó herederos de la misma, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado, los primeros para contribuir á la identificación del cadáver, y á los segundos para ofrecerles el sumario, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento á unas y otros que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda con arreglo á derecho.

Dado en Vera á 10 de Septiembre de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, por mi compañero D. Ginés Ruiz, Ginés González. JO—8793

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, recaída en causa contra D. Miguel Crespo Cervantes y otros consortes sobre falsedad, se cita al testigo Francisco Gallardo López, vecino de Beder, casado, propietario y mayor de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en dicho Juzgado con el fin de ampliar las declaraciones que tiene prestadas.

Vera 11 de Septiembre de 1906.—Ginés Bru Carrillo. JO—8791

## VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Diez Olivares se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Olivé Matas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Olivé Matas, de veintitún años de edad, soltero, Maquinista naval, natural, vecino de esta ciudad, de Vigo, hijo de D. Manuel y de Doña Julia, de estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro y un poco de bigote.

Dado en Vigo á 6 de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Diez. JO—8700

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Vizo Sánchez se instruyó sumario por el delito de hurto contra Gabriel García Vega, cuyo procedimiento fué elevado á la Audiencia de Pontevedra, y en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y cap-

tura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa la busca y captura de Gabriel Vega, de cuarenta años de edad, casado, albañil, natural de Béjar, provincia de Salamanca y vecino de esta ciudad.

Dada en Vigo á 8 de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Diez. JO—8794

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Diez Olivares se instruye sumario por el delito de hurto contra Ignacio Fernández Barciela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Ignacio Fernández Barciela, de veintitres años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y de Severina, natural y vecino de esta población.

Dada en Vigo á 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Diez. JO—8795

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Feliciano Martínez Vázquez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á extinguir la pena que le fué impuesta, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Feliciano Martínez Vázquez, natural y vecino del término municipal y partido de Redondela, hijo de Cándido y Francisca, de veintidós años, soltero, marinero, sin instrucción ni antecedentes penales.

Dada en Vigo á 1.º de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, P. O., Ramiro Paredes. JO—8841

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Martín Diez Olivares, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Jorge Cáncer Mora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jorge Cáncer Mora, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Rafael y Antolina, natural de Alcubierre, partido de Sariñena, provincia de Huesca, vecino de esta ciudad, casado, y jornalero.

Dada en Vigo á 7 de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Diez. JO—8840

## VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Vivero.

Hago público que tramitado por este Juzgado á instancia de Matilde Basoa Montero, de esta vecindad, en la Escribanía de D. Agapito Soto, expediente que versó sobre la ausencia de Dionisio Ceinos Martín, marido de aquella, dicté en 6 de este mes el auto que contiene la siguiente parte positiva:

«Se declara ausente á D. Dionisio Ceinos Martín, cuyo paradero se desconoce desde hace más de dos años; y para que esta declaración surta efecto, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme al artículo 186 del Código civil.»

Y para que la publicación se lleve á cabo, expido el presente edicto.

Dado en Vivero á 11 de Septiembre de 1906.—Pedro Pardo Lastra.—Ante mí, Manuel Marín. X—2208

## ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mur Rauete, hijo de Francisco y Filomena, soltero, hojalatero, de diez y nueve años, natural de Nápoles (Italia), para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de notificarle el auto dictado en este día en la causa seguida contra el mismo por sustracción de una sábana á Miguel Sanz y llevarse á efecto la prisión decretada de aquél; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Mur Rauete, y

caso de ser habido dispongan su traslación á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.092 de orden del año actual, por desobediencia, contra Jesús Danz Cruz, se ha acordado se cite á éste por medio del presente; en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Jesús Danz Cruz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 11 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Juan de Dios Carlier y Jiménez, Alférez de navío, con destino en la Comandancia de Marina de Barcelona, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo Jaime Codina Padrós, hijo de Baudilio y de Raimunda, edad veinte años, natural de Sans (Barcelona), cuyo actual paradero se ignora. Y en su virtud, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que comparezca en este Juzgado á dar sus descargos dentro el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 5 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Juan Carlier.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés.

CARTAGENA

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino de la Armada José Chacón Rubio, hijo de Rafael y de Rosario, de veintitrés años de edad, estado soltero profesión fotógrafo, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba naciente, pelo negro, cejas pobladas, boca regular, estatura idem, color moreno; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado José Chacón Rubio por el delito de deserción; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 2 de Septiembre de 1906. V.º B.º—Font.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Grau.

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por el presente se cita, llama y emplaza al primer Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva D. Ramón de Cabra, en situación de excedente, y con residencia en Cádiz, y con autorización para viajar por la Península, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción ó manifieste su actual residencia, á fin de prestar declaración en causa que de orden superior instruyo por el su-

puesto delito de abandono de servicio al marinero Eustasio Emeterio Arra Carro. Dado en Cartagena á 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Font.—Por su mandato, el Secretario, Juan Pérez. JM—964

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1906.

Table with financial data for the company, including sections for 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities) with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Por el Jefe de la Contabilidad central, M. Menéndez.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, J. Sanz. X—2210

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market data including 'FONDOS PÚBLICOS' (Public Funds) and 'CAMBIO AL CONTAR' (Exchange Rates) for various securities and currencies.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS' (Hours), 'ALTURA del barómetro', 'TÉRMÓMETRO' (Thermometer), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary table of meteorological data including 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and other key metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 18 de Septiembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

# EL AGUILA

## ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra B. Sierpos, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 87. S. Francisco, 28

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

#### Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

### JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

AFARTADO DE CORREOS 118. Telégrafos WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

## SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.ª á Antón Martín).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matriculas de enseñanza práctica de idiomas á los precios siguientes:

Por una hora de lección alterna..... 5 ptas. mensuales.  
Por una hora de lección diaria..... 10 —

Estas clases generales ó populares serán ocho, distribuidas, durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente á señoras y señoritas. Para el estudio de los idiomas francés é inglés se crean también clases especiales ó de enseñanza superior á los precios y horas siguientes:

De 10 á 11 mañana, ó de 7 á 8, ó de 8 á 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.

De 11 mañana á 12 tarde, ó de 6 tarde á 7 noche, ó de 8 á 9, lección diaria de francés..... 15 —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma ó las dos para un solo idioma..... 25 —

Las clases puramente particulares serán á precios y horas convencionales.

Durante todo el mes de Septiembre continuará abierta la matrícula para los que quieran empezar el curso en Octubre.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales ó tickets al precio de 7,50 pesetas, ó con 26 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan á asistir á la hora y al idioma que más desee ó convenga á su poseedor.

A los alumnos que se preparen para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. **SE ADMITEN INTERNOS.**

Para más detalles dirigirse á mister SAX, Amor de Dios, núm. 21 (Esquina á plaza de Antón Martín).

### REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

### MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

## PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

# LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª. LEA-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS, GUADARADORAS, GRABAS, ETC. Prensas para vino y aceite.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## BACHILLERES

La carrera más indicada por la facilidad de su estudio y sus múltiples aplicaciones es la de COMERCIO. Para los Bachilleres ó que posean asignaturas de este título, grandes facilidades: en un año CONTADOR, en dos PROFESOR MERCANTIL. Secciones con sus respectivos profesores independientes para las carreras de COMERCIO, DERECHO y ADUANAS. Alumnos internos y externos. Reglamento é informes al Director del INSTITUTO COMERCIAL (legalmente constituido), Príncipe, 2, MADRID.

## LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

FOR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

### SANTOS DEL DÍA

Santos Jenaro, Festo, y Desiderio, mártires.

### ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—El trébol.—La viejecita (reprise).—La reina mora.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El mal de amores.—La reina de los Dolores.—El alma del pueblo.—El pollo Tejada.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La Machaquito.—La peseta enferma.—Loreto-Frègoli.—¡Angelitos al cielo!

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca.—Cinematógrafo.—La taza de té.—El arte de ser bonita.—El ratón y El escaló.

Imprenta de la Gaceta de Madrid  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75